

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE PUBLICACIÓN Y TARIFA DE INSCRIPCIÓN

OVIEDO	10 PÉSETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO.

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Comisaría de Recursos de la Zona — Palencia

CIRCULAR NUM. 149-O.

A.—Objeto

Sobre recogida de cereales y legumbres en la provincia de Oviedo.

B.—Plazo de declaración

Coforme ha sido oportunamente publicada por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Oviedo, el plazo para que los productores de esta provincia, declaren la cosecha, las reservas para su propio consumo, siembra futura y picos de sus ganados y disponible para la venta, es hasta el 15 de octubre en curso para el trigo, y demás cereales y legumbres con excepción de las alubias y el maíz, cuyo plazo expira el 30 del próximo noviembre, antes de cuya fecha inexorablemente habrán presentado todos los productores, rentistas e igualadores, en su respectiva Alcaldía, las declaraciones C-1, C-1R y C-11.

C.—A quienes afecte

1.º La declaración es obligatoria para todo productor, rentista o igualitario y referida a toda clase de cereales y legumbres.

2.º A medida que los productores vayan terminando la recolección de los diferentes productos, irán presentando su ficha en la Alcaldía de la respectiva parroquia, al efecto de que se le cuenten en ella las cantidades recogidas de cada producto, sus reservas legales, y cantidades que le queden disponibles para venta al Servicio Nacional del Trigo.

3.º Los Secretarios municipales, una vez hayan hecho o comprobado que lo fué por el propio productor, la inscripción de los datos citados en C-1 de cada labrador, relacionarán los mismos en el resumen T-2 que se le remitirá por esta Comisaría de Recursos, el cual deberán ir llevando "al día" a medida que reciban las declaraciones de cada productor y articu-

lo, devolviendo, una vez cumplido este trámite, su ficha C-1 a cada labrador, para que éste pueda utilizarla en aquellas operaciones para que la precise.

4.º La tenencia por parte del agricultor o en su domicilio de productos. An incluir en la declaración individual C-1 y resumen municipal T-2, una vez acabada su recolección, será considerada como ocultación y tenencia clandestina, procediéndose en consecuencia con arreglo a las disposiciones en vigor sobre la materia.

5.º Por los Secretarios municipales y una vez recogidas todas las fichas C-1, C-1R y C-11, de su demarcación se procederá a formar los resúmenes T-2, T-2R, T-2I y apéndice para alubia y maíz, todos los cuales, para simplificación de su trabajo, remitirán unidos a esta Comisaría de Recursos, Palencia, antes del día 15 de diciembre próximo.

6.º Los resúmenes antes aludidos, serán formulados en triplicado ejemplar reservándose uno para archivo en la respectiva Alcaldía, con objeto de resolver las incidencias del servicio que puedan presentarse remitiendo el segundo a esta Comisaría de Recursos (Inspección Central, Sección de Estadística) y el tercero, a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, en Oviedo.

D.—Entrega de los productos

Todos los agricultores harán entrega de sus productos en el almacén del colaborador más próximo y autorizado a su residencia, en un plazo que no podrá exceder del 31 de enero de 1943. Oficialmente se publicará la relación de colaboradores autorizados, para general conocimiento.

E.—Compra de los productos

1.º Según establece el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de julio pasado, (Boletín Oficial del Estado número 205), la compra del trigo y alubias disponibles para la venta, se hará exclusivamente por los almacenistas componentes de la CREPA de Asturias, legalmente autorizados para ello y en posesión del carnet de colaborador del Servicio Nacional del Trigo, expedido por esta Comisaría de Recursos que además, y para conocimiento del productor, deberá tener en sitio visible el cartel acreditativo de

su condición de tal, autorizado con la firma y sello del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Oviedo. Se advierte que incurrirán en responsabilidades los productores que entreguen sus artículos a almacenistas o industriales que no estén dentro de lo establecido y cumplan con estos requisitos.

2.º Queda terminantemente prohibida la venta de trigo y alubia, bajo ningún pretexto, a particulares o en ferias y mercados, debiendo los señores Alcaldes y puestos de la Guardia civil, velar por el exacto cumplimiento de esta Orden.

F.—Precio de venta

Los almacenistas autorizados, abonarán en el acto de la compra al agricultor vendedor, los siguientes precios por mercancía sana y limpia.

1.º Trigo. — Variedad trigo del monte, 100 pesetas quintal métrico. — Idem idem del país, 99 pesetas quintal métrico, y además, la bonificación de 10 pesetas por quintal métrico para las cantidades entregadas a los colaboradores antes del día 1 de febrero de 1943.

2.º Para las alubias. — Variedad selecta, 2,22 pesetas kilogramo. — Idem intermedia, 2,00 id. — Idem corriente, 1,82 id.

3.º El productor, debe poner sus artículos en almacén del almacenista colaborador, pero si la distancia de su residencia al almacén excede de 10 kilómetros, deberá percibir centimo y medio por kilo entregado en concepto de acarreo y si excediera de 20 kilómetros, tres céntimos en kilo por igual concepto.

4.º El almacenista colaborador, sentará en el dorso del C-1 cada compra que efectúe, y el vendedor exigirá este requisito como comprobación de haber efectuado esta entrega.

G.—Circulación de los productos

1.º El trigo y las judías, pueden circular desde el domicilio del agricultor hasta el almacén del colaborador, amparados en la ficha de declaración C-1.

Del almacén a consumo, con guía reglamentaria o conduce, según que el transporte haya de hacerse o no, fuera del término municipal del concejo respectivo.

2.º Los demás artículos, no pre-

cisan para su circulación, sino estar debidamente declarados, extremo que siempre podrán comprobar, si así lo juzgan necesario, exigiendo la presentación de los comprobantes oportunos, los Inspectores de esta Comisaría de Recursos o los del Servicio Nacional del Trigo.

3.º Queda prohibida la salida de estos artículos de la provincia, ni aún transformados, sin autorización de esta Comisaría de Recursos y guía inter-provincial reglamentaria expedida por la misma.

H.—Reservas

A.—CONSUMO HUMANO

1.º Cereales panificables. — Los productores que residan habitualmente en el término municipal de su producción, podrán reservar para sí y obreros fijos que tengan, 200 kilos de cereal panificable por persona y año. Para familiares del productor, servidumbre del mismo y familiares de los obreros fijos, 120 kilos, también por persona y año, siempre que residan en el lugar de la explotación o localidad próxima. Se considera obrero fijo al que trabaje en la finca 275 días al año, como mínimo.

2.º Si el productor reside en término municipal distinto a aquel en que radiquen sus fincas, podrá hacer reserva de 100 kilos por persona y año, para él, familiares y servidumbre, siempre que residan a menos de 100 kilómetros de la explotación.

3.º Los igualadores, tendrán derecho a 100 kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre.

4.º Los rentistas cualquiera que sea su clase (renta propiamente dicha, subforos) no podrán hacer reserva alguna, quedando obligados a la entrega de la totalidad de las cantidades que por este concepto perciban.

5.º Si el productor reside a más de 100 kilómetros del punto de explotación, podrá reservar y trasladar sus productos si median cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ser funcionario público.
- Funcionario del partido acogido al estatuto de funcionarios del mismo.
- Que desempeñen cargos políticos del nombramiento del Gobierno o Ministro.
- Que los titulares de fami-

lias numerosas en posesión del correspondiente carnet expedido por el Ministro de Trabajo, que los acredite como tales, y en todos estos casos también a razón de 100 kilos por persona y año.

6.º Los productores de trigo y centeno o maíz, solo podrán reservar el 50 por 100 del primero de dichos cereales, y el otro 50 por 100 de los dos últimos (según lo establecido en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura citada).

7.º Si la Superioridad lo estimara pertinente, y en el plazo y porcentaje que la misma dispusiera, podrá canjearse una cantidad determinada de maíz de la reservada para propio consumo, por su equivalencia a harina de trigo, y en este caso, se dictarían por esta Comisaría de Recursos las normas oportunas para este canje.

8.º El centeno y maíz que reste a cada productor después de cubrir sus reservas para panificación, podrá dedicarse libremente a pienso del ganado, pero mediando la obligación de declararlo y reservarlo para tal necesidad en la ficha C-1 y sentarlo en la ficha de situación del ganado.

#### B.—LEGUMBRES DEL CONSUMO HUMANO

Cada productor podrá reservar para sí, obreros fijos, familia de uno y otro, y servidumbre de aquél, hasta 18 kilos de alubias por persona y año y en las mismas condiciones respecto a residencia, que las establecidas para los cereales panificables en el apartado 1, 2, 3 y 5.

#### C.—PIENSOS

Los restantes cereales y legumbres que no sea de consumo humano, podrán destinarse libremente a piensos del ganado sin más requisitos que su declaración y reserva para tal atención en ficha C-1 y tener las fichas de situación del ganado establecidas por mi Circular número 124 sin cuyo requisito, los Secretarios de Ayuntamientos, no autorizarán esta reserva y sentando en dicha ficha, con la diligencia que para ello llevan las cantidades reservadas.

#### I.—Previsiones generales

1.º Para autorizar la reserva de cereales panificables o legumbres secas con destino a obreros fijos y a fin de evitar se hagan indebidamente duplicidades se exigirá por la Alcaldía la presentación de la documentación reglamentaria acreditativa del pago de Seguros Sociales, Subsidio familiar, etc., etc.

2.º Cuando los miembros de una misma familia que vivan bajo el mismo techo y de ingresos comunes (padre e hijos o dos hermanos), trabajen en distinta explotación agrícola, sólo a favor de uno de ellos podrá hacerse la reserva para familiares, no debiendo reservarse el otro, sino lo que personalmente le corresponda.

3.º Los pastores serán considerados como obreros fijos y cuando guarden ganado de varios agricultores, sólo podrán hacer la reserva para él y sus familiares con uno o varios de sus patrones, hasta el límite máximo a que tengan derecho como obreros agrícolas.

4.º Los rentistas como queda dicho, no tienen derecho a ninguna clase de reservas y con el fin de vigilar

que las cantidades destinadas para el pago de rentas afluyan realmente al Servicio Nacional del Trigo, entregadas por el rentero o el rentista, según estipulen a la vista de su conveniencia o de lo que deduzca o establezca en su contrato, los Secretarios municipales pondrán especial cuidado en identificar toda reserva para esta atención hecha en el C-1, con la correspondiente del C-1R, teniendo en cuenta que siendo obligatoria la declaración de rentas por quienes los abonen y perciben, precisa y únicamente en el término municipal en que el hecho se realice, todos los resúmenes municipales de C-1 y C-1R han de coincidir exactamente en sus sumas totales, por lo que a cantidades reservadas en ambos para estas atenciones se refiere.

5.º Los productores que teniendo el doble carácter de productores y rentistas o igualitarios, tengan artículos de su propia explotación o procedentes del cobro de rentas, cuidarán de no incluir ambos conceptos en la misma declaración. Es decir, utilizando el C-1 para declarar los resultados de su explotación y el C-1R para lo cobrado por rentas.

En todo caso, deberá declararse en cada término municipal lo que se obtiene en él por producción y cobro de rentas de fincas situadas en el mismo.

6.º No se admitirán como incluidos en régimen de aparcería, más tierras que aquellas que como tales aparezcan en la declaración del primer período.

7.º Los Alcaldías recibirán por separado instrucciones especiales para garantizar la total recogida de estas reservas de renta, y para el control de las de pago de iguales.

8.º Los señores Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las JONS y Secretarios Locales, quedan obligados a visar las declaraciones de recolección y reserva, según establece el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, rogándoles me presten una eficaz colaboración para evitar ocultaciones o reservas ilegales.

9.º Los señores Alcaldes remitirán con toda urgencia a esta Comisaría de Recursos los resúmenes de personas racionadas por su propia reserva y personas a suministrar mediante racionamiento, a que haga referencia mi oficio Circular número 49.629 de 11 de septiembre pasado y el escrito número 47.066 que todas las Alcaldías tienen oportunamente remitidos. Estos resúmenes, deberán obrar en mis oficinas, antes del 20 del próximo mes de noviembre.

#### J.—Venta de productos

A partir de la publicación de esta Circular y a medida que cada agricultor lo desee, puede ir haciendo entrega de sus productos en el almacén del colaborador correspondiente, sin necesidad de tener terminada su declaración de cosecha y sin más requisitos que exigir del almacenista, comprador la sienta en el dorso de su C-1, toda vez que al terminar este período declaratorio, será el momento de exigir una declaración de productos recolectados, en consonancia con la superficie declarada como sembrada en el primer período, exigiendo los promedios de producción en cada caso, y vigilar el empleo dado a lo re-

cogido la vista de sus reservas y entregas parciales hechas.

#### K.—Vigilancia

Sin perjuicio de la vigilancia directa que ejercerán los Inspectores de esta Comisaría de Recursos y las del Servicio Nacional del Trigo, encargo a cuantas Autoridades (según el artículo 8.º del Decreto de 11 de julio de 1942, del Ministerio de Industria y Comercio, son órganos de la Inspección de esta Comisaría de Recursos, denuncien ante la Jefatura de Inspección de esta Comisaría (Oficina Central, Palencia), cuantas transgresiones comprueben, decomisando las mercancías ocultas o en circulación clandestina que sorprendan, y poniéndolas con los infractores responsables, a disposición de la respectiva Fiscalía provincial de Tasas.

Palencia, 20 de octubre de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

#### Delegación provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y a instancia de la Delegación del Gobierno en las Industrias del cemento, ha resuelto fijar en 120 pesetas el precio de venta en toda España, en fábrica y sobre vehículo de transporte de la tonelada métrica de Clinker para cemento «Portland artificial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de octubre de 1942.—El Gobernador Civil—Jefe de los servicios.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE RIOSA

##### Edicto

Formados el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, así como la lista cobratoria por triplicado del Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1943, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Riosa, 16 de octubre de 1942.—El Alcalde.

##### DE CABRANES

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 16 del corriente el presupuesto extraordinario por la cuantía de 8.561,80 pesetas, para atender a los gastos que se originen con motivo de la rectificación del amillaramiento en este concejo, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en general y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que durante otro plazo igual de quince días a contar del siguiente al término de la exposición deben ser formuladas dichas reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Consistoriales de Cabranes, a 20 de

octubre de 1942.—El Alcalde, Celestino Tuero.

##### DE LAS REGUERAS

Formada la matrícula industrial, comercio y profesiones, con su copia y Lista Cobratoria para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles a los efectos de reclamación.

Las Regueras, 21 de octubre de 1942.—El Alcalde, José Tamargo.

##### DE YERNES Y TAMEZA

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares para el año 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a partir de esta fecha, durante cuyo tiempo podrán formularse por los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Tameza, a 22 de octubre de 1942.—El Alcalde.

##### DE CANDAMO

Formadas las listas cobratorias de urbana para el próximo ejercicio de 1943, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para reclamaciones.

Candamo a 30 de octubre de 1942.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

##### DE CANGAS DEL NARCEA

Confeccionados los repartimientos de riqueza rústica y urbana, que han de regir en este Municipio durante el año de 1943, se exponen al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, para que puedan examinarlos las personas que lo juzguen oportuno.

Cangas del Narcea, 28 de octubre de 1942.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE INFUESTO

##### Cédula de emplazamiento

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos de menor cuantía sobre retracto convencional, instados por doña Bernarda Fernandez Cobilla, vecina de Puelles (Villaviciosa), representada por el Procurador D. Antonio Guisasa Eguivar, contra otros y D. Manuel Pacho Cuetto, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, se acordó emplazar a dicho de mandado para que en el término de nueve días, contados al siguiente de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en forma en autos, advirtiéndole que las copias de la demanda y documentos presentados obran en este Juzgado y le serán entregadas tan pronto se persone en dichos autos.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, expido la presente en Infiesto, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodriguez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial